



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

2019-I01-028254

Lima, 17 de junio de 2019

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00854-2019-OEFA/DFAI**

**EXPEDIENTE N°** : 783-2017-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : ESTACIÓN DE SERVICIOS ASUNCIÓN SAN ISIDRO E.I.R.L.<sup>1</sup>  
**UNIDAD FISCALIZABLE** : PUESTO DE VENTA DE COMBUSTIBLE - GRIFO  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE AYNA, PROVINCIA DE LA MAR, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO  
**SECTOR** : HIDROCARBUROS  
**MATERIA** : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA DETERMINACIÓN DE SANCIÓN

VISTOS: La Resolución Directoral N° 868-2018-OEFA/DFAI y el Informe N° 00602-2019-OEFA/DFAI/SFEM,

**I. ANTECEDENTES**

- Mediante la Resolución Directoral N° 868-2018-OEFA/DFAI del 30 de abril de 2018<sup>2</sup>, notificada el 12 de junio de 2018<sup>3</sup> (en adelante, **Resolución Directoral**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), determinó la responsabilidad administrativa de la empresa **Estación de Servicios Asunción San Isidro E.I.R.L.** (en adelante, **el administrado**) por la infracción indicada en el artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral, ordenando además en el artículo 3° que en calidad de medidas correctivas, el administrado cumpla con lo siguiente:

**Cuadro N° 1**  
**Medidas correctivas ordenadas al administrado**

Conducta Infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo para el cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
El administrado no ha remitido el registro de generación de residuos sólidos, requerido durante la acción de supervisión realizada el 11 de setiembre de 2014.	Acreditar la presentación del registro de generación de residuos sólidos del presente año (2018), conforme a la normativa vigente.	En un plazo no mayor de diez (10) días hábiles desde el día siguiente de notificada la Resolución Directoral.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, el administrado deberá remitir a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, la siguiente documentación:  i) Copia del Registro de Generación de Residuos Sólidos Peligrosos conteniendo la siguiente información: - Nombre del Establecimiento. - Fecha de ingreso y salida de los residuos peligrosos. - Tipo y/o característica del residuo peligroso.

<sup>1</sup> Registro Único de Contribuyentes N° 20534250976.

<sup>2</sup> Folios 49 al 56 del expediente N° 783-2017-OEFA/DFSAI/PAS (en adelante, el expediente)

<sup>3</sup> Folio 57 del expediente



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Conducta Infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo para el cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
			<ul style="list-style-type: none"> <li>- Cantidad y/o volumen de los residuos peligrosos generados.</li> <li>- Origen y destino del residuo peligroso.</li> <li>- Nombre de la EPS-RS responsable.</li> </ul> Medios probatorios visuales (registros fotográficos del registro de generación de residuos sólidos peligrosos con fecha de la implementación).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

2. El 18 de febrero de 2019, se notificó la carta N° 00135-2019-OEFA/DFAI/SFEM<sup>4</sup>, mediante la cual se solicitó al administrado, información respecto a sus acciones en relación a la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral.
3. Transcurrido el plazo, se procedió a revisar el Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (SIGED), a fin de verificar si el administrado envió información, advirtiéndose que éste no presentó escrito alguno con lo solicitado.
4. Se debe indicar que, esta autoridad procedió a revisar de oficio, el acervo documentario de la DFAI, el Sistema de Trámite Documentario (STD), el Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (SIGED), el Registro de Instrumentos Ambientales (RIA) y el Sistema de Información Aplicada a la Supervisión (INAPS); advirtiéndose de ello que no existe documentación o información respecto de las acciones del administrado relacionadas directamente a las medidas correctivas ordenadas y descritas en el Cuadro N° 1 del presente informe.
5. Por Informe N° 00711-2019-OEFA/DFAI/SSAG del 17 de junio de 2019, la Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos de la DFAI realizó la evaluación de la multa aplicable en función de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de graduación a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.
6. Mediante el Informe N° 00602-2019-OEFA/DFAI/SFEM del 17 de junio de 2019 (en adelante, **el Informe de Verificación**) que forma parte de la presente Resolución y que se adjunta, la SFEM remitió opinión al Director de la DFAI sobre la verificación de la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral, concluyendo que, el administrado no ha dado cumplimiento a la única medida correctiva correspondiente a la infracción N° 1, detallada en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 868-2018-OEFA/DFAI.

## II. ANÁLISIS

7. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece las medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, **Ley N° 30230**), la Resolución Directoral suspendió el presente procedimiento

<sup>4</sup> Folios 59 al 60 del Expediente



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

administrativo sancionador (en adelante, **PAS**), informando al administrado que el PAS sólo concluiría si la autoridad verificaba el cumplimiento de las medidas correctivas, de lo contrario se reanudaría quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

8. Al respecto, en el Informe de Verificación, se concluyó que, el administrado no ha dado cumplimiento a la única medida correctiva, correspondiente a la infracción N° 1 descrita en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 868-2018-OEFA/DFAI, según la cual, el administrado debía acreditar la presentación del registro de generación de residuos sólidos del presente año (2018), conforme a la normativa vigente.
9. En consecuencia, en atención al Informe de Verificación y conforme al segundo párrafo del artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponde reanudar el presente Procedimiento Administrativo Sancionador de la infracción N° 1 señalada en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 868-2018-OEFA/DFAI, la cual ha sido detalladas en el Cuadro N°1 del informe de verificación y de la presente Resolución e imponer la multa que corresponde, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento).
10. Cabe señalar que la multa aplicable en el presente caso se calcula en función de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/CD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).
11. En tal sentido, y conforme se indica en el Informe de Verificación, la multa propuesta aplicando la Metodología para el Cálculo de las Multas por la infracción N° 1 señalada en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 868-2018-OEFA/DFAI, ascienden a **0.90 UIT**.
12. Sin embargo, en virtud del artículo 19° de la Ley N° 30230<sup>5</sup>, corresponde efectuar la reducción del 50% de la sanción que ha sido calculada empleando la referida Metodología, por lo que el monto de la sanción al administrado por la infracción N° 1, señalada en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 868-2018-

<sup>5</sup> **Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país**

**"artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras**

*En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.*

*Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.*

*Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:*

- a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.*
- b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.*
- c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."*



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

OEFA/DFAI, sería **0.45 UIT**, tal como se aprecia en el mencionado Informe de Verificación.

13. Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2007-MINAM.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- Declarar** el incumplimiento de la única medida correctivas ordenada a la empresa **Estación de Servicios Asunción San Isidro E.I.R.L.**, mediante la Resolución Directoral N° 868-2018-OEFA/DFAI; y en consecuencia se reanuda el procedimiento administrativo sancionador en el extremo de la infracción N° 1 descrita en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 868-2018-OEFA/DFAI, la cual ha sido detallada en el Cuadro N°1 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

**Artículo 2º.- Sancionar** a la empresa **Estación de Servicios Asunción San Isidro E.I.R.L.**, por la comisión de la infracción N° 1, descrita en el cuadro N°1 de la presente Resolución, con una multa ascendente a **0.45 (cero con 445/100)** Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigente a la fecha de pago, al haberse verificado el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral N° 868-2018-OEFA/DFAI, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** Apercibir a la empresa **Estación de Servicios Asunción San Isidro E.I.R.L.** que el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 868-2018-OEFA/DFAI, generará la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT que deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrá un nueva multa coercitiva impuesta, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de la medida correctiva correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

**Artículo 4º.-** Notificar a la empresa **Estación de Servicios Asunción San Isidro E.I.R.L.**, el Informe N° 00602-2019-OEFA/DFAI/SFEM del 17 de junio de 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 5º.-** Notificar a la empresa **Estación de Servicios Asunción San Isidro E.I.R.L.**, el Informe N° 00711-2019-OEFA/DFAI/SSAG del 17 de junio del 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

**Artículo 6°.- Disponer** que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado.

**Artículo 7°.- Informar** a la empresa **Estación de Servicios Asunción San Isidro E.I.R.L.** que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

**Artículo 8°.- Informar** a la empresa **Estación de Servicios Asunción San Isidro E.I.R.L.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCA]